

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 1 de 3

Resolución Gerencial N° 00761-2025-MPHCO/GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00761-2025-MPHCO/GM.

Huánuco, 27 de octubre de 2025.

VISTO:

El Informe Legal N° 807-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 21 de octubre de 2025, el Informe N° 540-2025-MPHCO-GDE, de fecha 01 de octubre de 2025, el Expediente N° 202540255, de fecha 02 de setiembre de 2025, la Carta N° 1092-2025-MPHCO-GDE, de fecha 11 de agosto de 2025, el Expediente N° 202523024, de fecha 13 de mayo de 2025, la Resolución Gerencial N° 1284-2019-MPHCO-GDE, de fecha 18 de diciembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, reformada por las Leyes N° 27680, N° 28607 y N° 30305, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar, artículo 20° inciso 6) y artículo 43° de la Ley n.° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley de Bases de Descentralización, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del Gobierno Local. Los mismos gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, expresa: El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo. Inciso 1.1 Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Inciso 1.2. Principio del debido procedimiento. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.

Que, el artículo 203 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley".

Que, el artículo 204 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala:

204.1. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos:

204.1.1. Por suspensión provisional conforme a ley.

204.1.2. Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.

204.1.3. Cuando se cumpla la condición resolutive a que estaban sujetos de acuerdo a ley.

204.2. Cuando el administrado oponga al inicio de la ejecución del acto administrativo la pérdida de su ejecutoriedad, la cuestión es resuelta de modo irrecurrible en sede administrativa por la autoridad inmediata superior, de existir, previo informe legal sobre la materia.

Que, la Sra. Norma Orosco Martínez, a través de los Expedientes N° 202523024 (de fecha 13 de mayo de 2025) y N° 202540255 (de fecha 02 de setiembre de 2025), solicita la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución Gerencial N° 1284-2019-MPHCO-GDE, de fecha 16 de diciembre de 2019.

Que, argumenta que la entidad no adoptó las medidas necesarias para desalojarla del puesto de ventas pese a lo dispuesto en la referida resolución. Además, señala que pretender hacerlo en la actualidad contravendría gravemente lo estipulado en el numeral 204.2 del artículo 204 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, puesto que el acto administrativo mencionado perdió ejecutoriedad al haber transcurrido

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 2 de 3

Resolución Gerencial N° 00761-2025-MPHCO/GM.

alrededor de cinco años y cinco meses desde que la resolución adquirió firmeza. Este tiempo supera el plazo regulado en el numeral 2 del artículo 204 de citada norma.

Que, asimismo, indica que viene ejerciendo la posesión del puesto de venta, lo cual está corroborado con el Acta de Fiscalización N° 2813-2024-MPHCO (de fecha 08 de noviembre de 2024), emitida por la administración del Mercado Mayorista Señor de Puelles. Precisa que dicha constatación desvirtúa cualquier intento de calificar el puesto como abandonado, entregado o subarrendado.

Que, del mismo modo, el empadronamiento general realizado entre octubre y noviembre de 2024 respalda su permanencia, ya que, como resultado de este proceso, su nombre fue registrado en el sistema informático de la Municipalidad Provincial de Huánuco. Esto se corrobora con los últimos recibos de caja que le fueron entregados tras el pago de arbitrios correspondientes a los meses de abril y mayo del presente año.

Que, finalmente, manifiesta que cualquier intento de la Municipalidad Provincial de Huánuco por ejecutar la Resolución Gerencial N° 1284-2019-MPHCO-GDE, emitida el 16 de diciembre de 2019, constituiría una violación al principio de legalidad y al derecho a la tutela posesoria que la Corte Suprema ha otorgado protección penal.

Que, ahora bien, resulta preciso señalar lo resuelto con la Resolución Gerencial N° 1284-2019-MPHCO-GDE, de fecha 18 de diciembre de 2019, que a la letra señala:

ARTICULO PRIMERO.- se declara improcedente la petición formulada por la Sra. Orosco Martínez Norma, identificada con DNI N° 80089610, sobre autorización de conducción del puesto N° 08, del pabellón "F", sección verduras del Mercado Mayorista Señor de Puelles, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, en ABANDONO el puesto N° 08 del pabellón "F" sección verduras del Mercado Mayorista Señor de Puelles, para el uso del dominio público a favor de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER LA REVERSIÓN, del espacio físico (Puesto N°08 del pabellón "F", ubicado en el interior del Mercado Mayorista Señor de Puelles) para el uso del dominio público a favor de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en mérito a los considerandos expuestos. (...)

Que, de la referida resolución, se advierte que resuelve declarar improcedente la petición formulada por la Sra. Norma Orosco Martínez, identificada con DNI N° 80089610, sobre autorización de conducción del puesto N° 08, del pabellón "P", sección verduras del Mercado Mayorista Señor de Puelles. Por otro lado, declara en abandono mencionado puesto y dispone su reversión a favor de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, al respecto, se debe considerar que la causal para las disposiciones de los artículos segundo y tercero se fundamenta en lo regulado en la Ordenanza Municipal N° 20-2008-MPHCO, la cual aprueba el Reglamento de Mercado de Abastos de Propiedad Municipal. Dicho reglamento, en su artículo 40°, establece: "Son causales para la declaración de abandono de puesto de venta y de reversión inmediata, lo siguiente: Cuando el conductor no trabaja personalmente y/ abandona el puesto de venta durante 15 días; Renuncia escrita del titular; y, muerte del conductor autorizado".

Que, en ese contexto, conforme a la información obrante en el expediente administrativo (Ficha de Empadronamiento N° 000132 de fecha 23 de noviembre de 2016), la Sra. Noemi Capcha Loya se encuentra empadronada como conductora del puesto de ventas N° 08, del pabellón "P" verduras del Mercado Mayorista Señor de Puelles. En consecuencia, las disposiciones señaladas en los artículos segundo y tercero de la referida resolución recaían contra la conductora autorizada, mas no contra la Sra. Norma Orosco Martínez.

Que, respecto a la pretensión de pérdida de ejecutoriedad de la Resolución Gerencial N° 1284-2019-MPHCO-GDE, de fecha 18 de diciembre de 2019, solicitada por la Sra. Norma Orosco Martínez, debemos señalar que para ser parte de un procedimiento administrativo es indispensable tener interés y legitimidad para obrar; es así, que el artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, expresa que: 1.1. Son actos administrativos, declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. De mismo modo el Artículo 29° de referida norma precisa que se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 3 de 3

Resolución Gerencial N° 00761-2025-MPHCO/GM.

individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. En ese orden de ideas, el artículo 61° (Sujetos del procedimiento) Para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo, **se entiende por sujetos del procedimiento a: 1. Administrados: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. (...). 2. Autoridad administrativa: el agente de las entidades que, bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos.** Finalmente, el artículo 62° dispone que, se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: **1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.**

Que, mediante Informe Legal N° 807-2025-MPHCO-OGAJ, de 21 de octubre de 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda: “Declarar improcedente la solicitud de pérdida de ejecutoriedad de la Resolución Gerencial N° 1284-2019-MPHCO-GDE, de fecha 16 de diciembre de 2019 (...)”

Que, estando a lo expuesto se determina que, la Sra. Norma Orosco Martínez, no tiene legitimidad para obrar, respecto a lo resuelto en los artículos segundo y tercero de referida resolución, ya que no ostenta la condición de conductora autorizada, por ende, su pretensión deviene en improcedente.

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad al Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N.°004-2019-JUS, Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27972- Ley Orgánicas de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de pérdida de ejecutoriedad de la Resolución Gerencial N° 1284-2019-MPHCO-GDE, de fecha 16 de diciembre de 2019, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que, la Gerencia de Desarrollo Económico, **INICIE** las acciones pertinentes, para ejecutar la reversión del puesto N° 08 del pabellón F, sección verduras del Mercado Mayorista de Puellas, siendo que actualmente viene siendo ocupado de manera irregular, pues no existe Resolución que autorice el uso del mismo a favor de la actual ocupante.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Sra. Norma Orosco Martinez, en su domicilio real ubicado en la asociación Mecánicos Av. Alfonso Ugarte, Lt. 10, Mz. C - Moras, distrito, provincia y departamento de Huánuco; para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR el Expediente Administrativo a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de que, bajo responsabilidad, proceda de acuerdo a sus competencias y atribuciones. Se adjuntan 72 folios en original.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO SEXTO. - TRANSCRIBIR, a las unidades competentes para su conocimiento y fines necesarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
C.P.C. SIMÓN MANTILLA VILLAR
GERENTE MUNICIPAL (e)

C.c.
Archivo
CPC. SMV/GM(E)